

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		la tramitación de los expedientes de con- cesión de aprovechamientos de aguas públicas	509
Jefatura del Estado		anuncios Oficiales	
Decreto-Ley de 17 de mayo de 1952 sobre prórroga de plazos para ejercitar los de- rechos de tanteo, retracto e impugnación, establecidos en favor de los inquilinos de vivienda	507	Jefatura de Obras Públicas	510
Ministerio de Justicia		Distrito Minero de Santander	512
Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se pone en vigor el apartado a) del ar- tículo 118, y se revisan los porcentajes del apartado b) del mismo artículo y los de los artículos 137 y 138 de la Ley de Arren- damientos Urbanos	508	Servicio Nacional de Pesca Fluvial.....	512
Ministerio de Obras Públicas		Anuncios de Subastas	
Orden de 26 de abril de 1952 referente a nor- mas dictadas para evitar toda demora en		Junta vecinal de Matienzo	512
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	513
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Reinosa, Campóo de Yu- so, Astillero y Alfoz de Lloredo	514

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO - LEY

Aprobado por el Gobierno y sometido a la delibe-
ración y decisión de las Cortes el Proyecto de Ley
llamado a arbitrar soluciones económicas para dotar

de efectividad práctica a los derechos de tanteo y
retracto que otorga a los inquilinos de vivienda la
Ley de Arrendamientos Urbanos, se hace necesario
mantener la vigencia del principio inspirador de
Decreto-ley de ocho de febrero último, concediendo
al efecto una prórroga al plazo en él establecido para
el ejercicio de dichos derechos y del de impugnación,
en los supuestos que contemplan, a fin de que las
normas sobre esta materia que, en breve, puedan

dictarse por el Organismo legislativo, protejan también las situaciones jurídicas que, como en dicha última disposición se decía, quedarían, de otro modo y por un simple efecto cronológico, excluidas de los propósitos tuitivos del Poder público.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Se prorrogan por tres meses más los correspondientes plazos de cuatro meses, establecidos en el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para el ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación, que al inquilino de vivienda reconocen los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, en sus apartados a) y b), y sesenta y siete, respectivamente, del texto articulado de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, y el artículo segundo del mencionado Decreto-ley.

Artículo segundo.—La prórroga dispuesta en el artículo anterior, al igual que los plazos establecidos por el Decreto-ley de ocho de febrero último, serán aplicables, tanto a los de ejercicio de los referidos derechos de tanteo, retracto e impugnación vigentes al tiempo de la promulgación de aquél, como a los correspondientes a los citados derechos cuando éstos se hubieren originado con posterioridad al mismo.

Artículo tercero.—El Gobierno podrá acordar por Decreto la prórroga de los plazos establecidos en el presente Decreto-ley, caso de que las circunstancias de tiempo lo hiciesen necesario.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley, del que habrá de darse cuenta inmediata a las Cortes, se considerará en vigor a partir del día catorce del mes de mayo, quedando autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento y derogadas cuantas se opongan a lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.— FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de junio de 1952). 828

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como primer paso hacia un próximo y amplio planteamiento del problema, el Gobierno considera llegado el momento de hacer uso ponderado de las autorizaciones que, incondicionalmente o previos informes consultivos, le concediera la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y la de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en orden a la aplicación de los porcentajes previstos de aumento de rentas y una mayor colaboración de los inquilinos en los gastos de conservación de las

fincas que habitan, pues resulta evidente que las exigencias incoercibles de la realidad económica, debidamente coherentes con las de índole social, mueven a adoptar las medidas que hagan más llevadero el intercambio de aquellas de las partes en las que se advierte una mayor desproporción, comparativamente con otras capitalizaciones, entre los rendimientos de su patrimonio inmobiliario urbano y el ritmo seguido en los índices de precios, que, sino lucen en los ingresos de aquél, sí gravitan sobre los gastos de conservación y reparación de las fincas urbanas, la falta de cuyo adecuado entretenimiento es preciso subsanar por el daño que causa a este sector de la riqueza nacional.

Es de significar que, conforme a los términos limitativos de las autorizaciones legales de que el Gobierno hace uso, la aplicación de los porcentajes de aumento en rentas y contribución del inquilino a los gastos de conservación del inmueble queda circunscrita a los arrendamientos de vivienda y locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y que, aun sólo a ellos referida, se dispone de modo prudencial de los coeficientes permitidos, que legalmente podrían llegar hasta triple de los señalados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que a renta se refiere, y a topes superiores, según los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la misma Ley, por lo que afecta a la cooperación de los arrendatarios en las obras de conservación. Discrimínase, además, entre rentas de vivienda y locales de negocio, pues en tanto que la revisión de los porcentajes de aumento de las primeras podría perturbar el equilibrio de economías modestas, carentes de capacidad para aguantar de una vez aumentos de cierta cuantía, por lo que el Gobierno entiende que, por ahora, y sin perjuicio de lo que más adelante decida, debe limitarse a poner en vigor los porcentajes del apartado a) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin disponer de su facultad de revisarlos e incrementarlos; en cambio, los razonamientos antes expuestos operan con virtualidad plena cuando se trata de rentas de locales de negocio, ya que los capitales invertidos en atenciones industriales y comerciales se han beneficiado, en cuanto a sus rendimientos, de los factores que integran la elevación del coste de la vida, en proporción muy superior a la en que han contribuido al aumento de alquiler, y, por ende, conducen a la conclusión de revisar el porcentaje de aumento en cuantía más elevada, que se cifra en el sesenta por ciento, de aplicación fraccionada en sucesivos períodos de tiempo, sin que ello deba repercutir lógicamente en el actual régimen de precios.

Por último, y como la práctica advierte la necesidad de garantizar la prohibición circunstancial de alterar el destino natural que debe darse a las viviendas, conforme preceptúa la disposición transitoria veintidós de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se establecen las medidas conducentes a su mejor efectividad.

En su virtud, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado, cuyo Alto Centro consultivo ha sido oído respecto a la procedencia de aplicar, o en su caso, revisar, los porcentajes de aumento de los apartados a) y b) del artículo ciento

dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se levanta la suspensión de los aumentos de renta determinados para las viviendas en el apartado a) del artículo ciento dieciocho del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya suspensión fué dispuesta por el párrafo segundo de su disposición transitoria once, y se autoriza la aplicación de los mismos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía.

Artículo segundo. Queda autorizado un nuevo aumento del sesenta por ciento de la renta de los locales de negocio comprendidos en el apartado b) del artículo ciento dieciocho de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, en uso de la facultad que al Gobierno confiere el párrafo segundo de la disposición transitoria once de aquélla; este aumento será aplicable en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, por semestres sucesivos, a razón de un quince por ciento, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, hasta alcanzar la máxima cifra indicada.

Artículo tercero. Los porcentajes de participación de los inquilinos y arrendatarios en la satisfacción del precio de las obras determinadas en los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, serán los siguientes, de conformidad con la autorización concedida en la norma segunda del artículo adicional de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve:

Apartado a) del artículo ciento treinta y siete:

Del cincuenta por ciento del precio, si el contrato fuera anterior a primero de enero de mil novecientos quince.

Del cuarenta y cinco por ciento, cuando se hubiere otorgado con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis; y

Del cuarenta por ciento, si se otorgó después del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Apartado b) del artículo ciento treinta y siete:

Del cuarenta por ciento del importe de una mensualidad de renta, cuando la anual no fuere superior a dos mil cuatrocientas pesetas.

Del treinta por ciento, si la renta anual rebasare de dos mil cuatrocientas pesetas, sin superar las cuatro mil; y

Del veinte por ciento, cuando sobrepase de esta última cantidad.

Y el artículo treinta y ocho:

Del cuarenta por ciento del importe de la obra.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos, en evitación de que los locales destinados anteriormente a vivienda puedan ser dedicados a oficinas, almacenes o locales de negocio, de acuerdo con lo que previene la disposición transitoria veintidós de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se abstendrán de otorgar licencias de obras para instalación de nuevos establecimientos mercantiles e industriales en edificios ya

construídos, así como toda clase de permisos y autorizaciones encaminados a la apertura de los mismos, sin que acredite previamente y con certificado expedido por la Fiscalía de la Vivienda correspondiente, que no se produce la transformación prohibida por la referida disposición transitoria. El mismo documento exigirán las Delegaciones de Hacienda antes de autorizar la correspondiente alta en la Contribución.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que estime precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y se derogan cuantas se opongan a lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales. 829

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de junio de 1952).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilustrísimo señor: Con el fin de evitar toda demora en la tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas, para su mejor desarrollo en beneficio del interés general,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Recordar a todas las Confederaciones y Servicios Hidráulicos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas el más exacto cumplimiento de los plazos que señala el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, para la tramitación de los expedientes de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas.

2.º Por los respectivos ingenieros directores se adoptarán, en cada caso, las medidas conducentes para que no se retrasen las certificaciones e informes que proceda solicitar de Organismos ajenos a los mismos, debiendo señalar en las comunicaciones en que se soliciten el término en que deberán ser expedidos, reclamando la petición cuando éstos no hayan sido cumplidos y con respecto al trámite de información pública, comunicando al Gobernador civil el incumplimiento que pueda existir y procurando, por cuantos medios estén a su alcance, incluso mediante envío de un propio, la puntual obtención de los documentos relativos al resultado de la información.

3.º Todo expediente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas que se remita a resolución de este Ministerio deberá venir acompañado de una nota especial, comprensiva del historial de la marcha del mismo, precisando las fechas en que haya sido solicitado, y emitido cada uno de los informes reglamentarios y justificando, en su caso, para cada uno de los trámites, las causas de la demora en el despacho de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.—Suárez de Tangil. Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas 827

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de mayo de 1952).

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de abril de 1952.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
S-8107	3. ^a B	3	M. A. N.	100617-17	6	37	Camión	8.000	Leoncio Fernández Pellón	Selaya (Santander)	SP.	
S-8108	2. ^a A	3	Austín	603091	4	10	Furgoneta	500	Norberto Ferrer Marage	Santander	P.	
S-8109	3. ^a B	8	Ford	39250(Henschel)	6	28	Omnibus	3.000	Angel y José Muñoz García	Reinosa (Santander)	SP.	
S-8110	1. ^a C	8	Derbi	264	1	2	Motocicleta	150	Ramón Secadas González	Santander	P.	
S-8111	2. ^a A	8	Conmer	D401050LVO	4	9	Furgoneta	500	Paulino Vioja Garma	Idem	P.	
S-8112	2. ^a A	9	Cadillac	R2882255P-Ford	8	25	Cerrado	375	Gonzalo Ribera Azpiroz	Idem	P.	
S-8113	3. ^a B	9	Chevrolet	TB-54115	6	22	Cerrado	3.000	Alejandro Calvo Pérez	Idem	SP.	
S-8114	3. ^a B	15	Lancia	ED-8695(Mack)	6	37	Camión	10.000	Gervasio Portilla, S. A.	Idem	SP.	
S-8115	2. ^a A	16	Ford	(-616263)	4	9	Furgón	500	N. M. Quijano, S. A.	Los Corrales	P.	
S-8116	3. ^a B	17	Corcho Hijos	AA-3569443(Ford)	4	17	Grúa	4.500	Corcho Hijos, S. A.	Santander	P.	
S-8117	2. ^a A	17	Cadillac	8400076	8	32	Cerrado	450	Matilde Nuñez Garrido	Idem	P.	
S-8118	2. ^a A	22	Sinmca	731047	4	9	Cerrado	300	Soledad Cortina Merodio	Vidiago (Oviedo)	P.	
S-8119	2. ^a A	24	Fiat	048174	4	10	Cerrado	375	Antonio Obregón Siurana	Torrelavega	P.	
S-8120	3. ^a B	25	Studebaker	3V-17645	6	22	Camión	4.000	Manuel Gandarillas Navedo	Madrid	SP.	
S-8121	2. ^a A	25	Austín	IG-568832	4	9	Furgoneta	500	Andrés Senties de los Palacios	Bilbao	P.	
S-8122	3. ^a B	30	Ford	BB-18-3934755	8	25	Camión	3.000	Luis García Seco	Torrelavega	P.	
S-8123	1. ^a C	30	Sanglas	685	1	2	Motocicleta	150	Pedro Castillo Ibáñez	Arnuero (Santander)	P.	
S-8124	3. ^a B	30	Mercedes	5913953	4	19	A. Sanitaria	825	Ayuntamiento de Valderredible	Valderredible (Santander)	P.	

Santander, 15 de mayo de 1952.—El ingeniero jefe, (ilegible)

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de abril de 1952.

Fecha de la primitiva inscripción		Día de la rehabilitación	Categoría	Marca	Tipo	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	H. P.	Número del bastidor	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Población	Servicio
Día	Mes														
1	Marzo	1935	2. ^a A	Citroen	Cerrado	4	900	300	DGO-483	12	20435	Juan Manuel Gutiérrez Díez	Arija	Burgos	P.
12	Abril	1926	2. ^a A	Citroen	Furgoneta	2	1.150	500	275 NB	10	150.685	Pablo Cañas Cagigas	Guarnizo	Santander	P.

Santander, 15 de mayo de 1952.—El ingeniero jefe, (ilegible)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Concesiones - Instalaciones eléctricas

La S. A. "Electra Pasiega" solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para instalación de línea de alta tensión, a 5 Kv., de Bustablado a Socueva, Val de Asón y Asón de Soba, en los términos municipales de Arredondo y Soba.

La línea que se solicita tendrá su origen en Bustablado, partiendo de otra línea a la misma tensión, propiedad de la misma Sociedad, desarrollándose su trazado a través de los pueblos y términos municipales anteriormente mencionados.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Valeriano Lavín, José Pérez Agua, María Peral, Terreno comunal, Fernando Peral, Gabino Barquín, Eugenio Abascal, Camino vecinal, Obdulio Maza, Enrique Abascal, José Trueba, Enrique Abascal, Natalia Abascal, Terreno comunal, Enrique Abascal, Terreno comunal, Tomás Manteca, Francisco Maza, Terreno comunal, Leopoldo Gutiérrez, Vicente García, Terreno comunal, Herederos de Francisco Gómez, Manuel Abascal, Herederos de Francisco Gómez, Francisco Maza, Segunda Madrazo, Telesforo Bustillo, Santiago Abascal, Terreno comunal, Santiago Abascal, Terreno comunal, Santiago Abascal, Manuel Pardo, Luis Gómez, José Pereda, Isidro Gutiérrez, Terreno comunal, Antonio Conde, Bibiano Abascal, Mateo Peral, Telesforo Bustillo, Alejo Martínez, Terreno comunal, Herederos de Manuel Abascal, Antonio López, Terreno comunal, Bernardo Pérez, Agustina Alonso, Terreno comunal, Rafael Fernández, Mateo Fernández, más la caseta del transformador, Severino Alonso, Manuel Peña, Ignacio Fernández, Mateo Peral, Cipriano Pérez, Agustín Ortiz, José Gómez, Ignacio Fernández, Modesta Gómez, Claudio del Río, Santiago Gómez, Herederos de Mateo Fuentes, José Ortiz, Terreno comunal, Santiago Gómez, Terreno comunal, Andrés Peral, Herederos de Mateo Fuentes, Santiago Gómez, Juana

Gómez, Terreno comunal, Mariano Gómez, Manuel Gómez, Juana Gómez, Patricia Gómez, Terreno comunal, Mariano Gómez, del poste 216 se saca el ramal para el transformador, Terreno comunal, Andrés Pérez, Patricia Fernández, Manuel Gómez, Saturnino Abascal, Aurelio Gómez, Alejandro Pardo, Pedro Trueba, Angel Abascal, Camino vecinal, Juan Gutiérrez, Camino vecinal, Hilario Alonso, Hilario Alonso y caseta del transformador de Asón.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse al tendido que se solicita, pueda presentar su reclamación, precisamente por escrito, ante la Alcaldía interesada o en esta Jefatura (Juan de Herrera, 16), en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 31 de mayo de 1952.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

Derechos de inserción: 401 pts.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

INFORMACION PUBLICA

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

Habiendo sido solicitada por Cantabria Castellana la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre San Felices de Buelna y Torrelavega, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de

Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Exma Diputación provincial; a los Ayuntamientos de San Felices, Los Corrales de Buelna, Cartes y Torrelavega; Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Reinosa a Santander, Comillas a Torrelavega, Suances a Torrelavega, Solares a Torrelavega y Corvera a Torrelavega.

Santander, 26 de mayo de 1952.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

Derechos de inserción: 241 pts.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

INFORMACION PUBLICA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada por don Jesús Ortiz Fernández la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera, entre Potes y Valdeprado, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial; a los Ayuntamientos de: Potes, Cillorigo, Cabezón de Liébana, Pesaguero y Sindicato provincial de Transportes.

Santander, 7 de junio de 1952. El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

Derechos de inserción: 205 pts.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

INFORMACION PUBLICA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada por Continental Auto, S. A. la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera, entre Santander y Santoña, por Siete Villas, y en cumplimiento del Art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación provincial; a los Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Astillero, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Ribamontán al Mar, Bareyo, Arnüero, Noja, Argos y Santoña; Sindicato provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Otañes-Trelo-Santander, Ontaneda-Santander, Escobedo-Santander, Riaño a Solares, Ajo a Somo, Beranga a Noja y Santoña a Gama.

Santander, 2 de junio de 1952. El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

Derechos de inserción: 261 pts.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Por el presente anuncio se notifica al interesado del expediente de permiso de investigación que a continuación se detalla que, a partir del próximo día veintiséis del corriente mes, por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, se procederá a demarcar el perímetro del siguiente permiso de investigación:

15.598, "Besaya Primera", de 1.953 hectáreas de mineral de hulla, solicitadas en los parajes "Cotera de la Puente", "Cotera Alta", "La Cruz" y otros barrios de San Mateo y Barros, así como en los pueblos de Lobao y Coo, del término municipal de Los Corrales de Buelna.

Lo que se hace saber a los efectos establecidos en el artículo 44 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Santander, 11 de junio de 1952. El ingeniero jefe, José Luna.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

Levantamiento de veda

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado g) de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, a partir del día 16 del corriente mes de junio, podrá pescarse en todos los ríos de la provincia de Santander el can-

grejo, ateniéndose a lo preceptuado en la citada Ley, siendo libre su transporte, sin necesidad de guía.

Santander, 9 de junio de 1952. El ingeniero jefe, delegado, Julio de Yarto.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE MATIENZO (Ruesga)

De acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Montes, establecidas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 5 de diciembre de 1948, esta Junta Vecinal, debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, celebrará la subasta de un lote de 100 hayas, aforadas en 137 metros cúbicos de madera y 274 estéreos de leña; estando clasificado este aprovechamiento en el grupo 1.º, pudiendo acudir a ella los maderistas provistos de los certificados A, B o C, la cual tendrá lugar a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y bajo el tipo máximo de 60.115,60 pesetas, y mínimo de 53.991,70 pesetas.

Asimismo, y en el mismo acto, se subastará un lote de 105 alisas, aforadas en 30 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña, sin precio de tasa, o sea, adjudicándose al mejor postor.

El pliego de opción a la subasta, se ajustará en todo a las normas establecidas por la Dirección General de Montes, y las condiciones establecidas para estos actos.

La subasta se celebrará a las once de la mañana, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta Vecinal, debiendo presentarse los pliegos 24 horas antes de la celebración de la misma, en el lugar de esta Junta.

La autorización expedida por la Dirección, digo por el Distrito Forestal, se halla de manifiesto en el local de esta Junta, a disposición del que lo desee.

Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario, de ambos anuncios.

Nota.—Queda anulado el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 63, correspondiente al día 26 de mayo último.

Matienco (Ruesga), 9 de junio de 1952.—El presidente, Angel García.

Derechos de inserción: 225 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, al amparo de lo establecido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, expediente de dominio, a instancia de doña Petra Fonseca Pigazo, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la consiguiente inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido, de las siguientes porciones de finca.

Los pisos tercero y quinto abohardillado, de la casa señalada con el número 6 antiguo y 16 moderno, de la calle del Arrabal, de esta ciudad, compuesta de planta baja y cinco pisos, el último abohardillado; que mide en su fachada Norte, treinta y un pies y cuarto, o sea, ocho metros y setenta y cinco centímetros, y por la fachada Sur, veintiocho pies y medio, equivalente a siete metros y noventa y ocho centímetros; y de fondo, de Norte a Sur, treinta y un pies y tres cuartos, o sea, ocho metros y ochenta y nueve centímetros; linda: por el Norte, por donde tiene su entrada, con la calle del Arrabal; al Sur, o trasera, con casa de don Manuel Camargo; al Este, o izquierda, entrando, casa de herederos de Francisco Herrera Bustamante, y a la derecha, o sea, al Oeste, casa de don Francisco Villegas y otros. El piso tercero lindaba: al Este, con vuelo y patio pertenecientes a don Antonio Lera, y por el Oeste, con un piso de la casa de don Vicente Lamera.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del mencionado artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a medio del presente, a don Damián Fernández Balbás, o a sus causahabientes, por figurar inscritas a nombre de aquél en el Registro de la Propiedad de este Partido las porciones de finca descritas y, además, por aparecer amillaradas las mismas a su nombre, y a doña Guadalupe, doña María Luisa y doña Adela Fernández y Fernández, y doña María

Luisa, don Manuel y doña Manuela Ceballos Fernández y, en su caso, a sus causahabientes o representantes legales; como vendedores de tales porciones de finca a la solicitante. Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose, a todos ellos, el plazo de diez días para que dentro de él puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga; apercibiéndoles que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Aurelio de Llano Garrido.—El secretario Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 337 pts.

El señor juez de instrucción número dos de Santander tiene acordado en el sumario núm. 98-1950 instruido contra Andrés Pérez Vera, por evasión, dejar sin efecto la requisitoria por la que se le ordenaba comparecer, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital o cárcel del partido, a constituirse en prisión.

Santander, 3 de junio de 1952.—El secretario (ilegible). 849

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Antonio Cueto Sánchez, de 21 años de edad, por haber sido el mismo habido. Carta orden 142 del sumario 320-41.

Santander, 11 de junio de 1952.—El secretario, José F. Díaz.

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura de la procesada Anastasia Natividad Alfonso Escanio, por haber sido habida la misma; causa 39-1942, seguida en el Juzgado de Instrucción número uno de Santander.

Santander, 2 de junio de 1952.—El secretario, José F. Díaz.

Emiliano Rodríguez Fernández, natural de León, de 40 años de edad, de estado casado, de profesión carpintero, y cuyos otros datos se desconocen, comparecerá, en término de quince días, ante el comandante de Artillería, don José Casas Gutiérrez, juez instructor del Juzgado Militar de Plaza, sito en esta capital, calle de Juan de

Herrera, número 28, 3.º, derecha, (edificio del Gobierno Militar), para notificarle una resolución ministerial.

Santander, 4 de junio de 1952.—El comandante juez instructor, José Casas Gutiérrez. 843

Rafael Sánchez Gómez, de 31 años de edad, chofer, casado, hijo de Juan y María, natural de Campillo (Teruel), y su esposa Isabel Murciano, ambos vecinos de Bilbao.

Raimundo Vega Rodríguez, natural de Santander y vecino últimamente, cuyos demás datos se desconocen, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción número uno Decano de los de San Sebastián y su partido, para constituirse en prisión que les ha sido decretada en causa número 245 de 1947, por estafa; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura, y, caso de ser habidos sean ingresados en prisión a disposición de este Juzgado, dándome cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez (ilegible).—El secretario, Miguel Alvarez. 844

Olegario Alvarez Neira, de 38 años de edad, casado, chofer, natural de Lisboa (Portugal), hijo de Manuel y Elvira, vecino de Santander, cuyo último domicilio conocido fué en dicha capital, calle de la Habana, número 13, 2.º, izquierda y cuyo domicilio y actual paradero se desconoce. Es de estatura regular, color sano, ojos castaños, nariz recta, boca regular, pelo castaño, viste buzo azul de mecánico y gabardina; comparecerá en este Juzgado, para constituirse en prisión provisional, decretada por la Ilma. Audiencia de Logroño, dentro del término de diez días; prisión que ha sido decretada por no haber comparecido dicho procesado en causa número 13-1948, por tentativa de estafa, al acto de la vista del juicio oral en la repetida causa, y bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga a

todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito Municipal de esta ciudad o en la Prisión Provincial de Logroño, a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Audiencia, dando cuenta, en este caso, a este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez instructor. (ilegible). 845

Santos Samos Fernández (a) El Conejo, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Bautista y de Manuela, natural de Barruelo de Santullán, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 251 de 1950, por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega, o cárcel de partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—

Dado en Torrelavega a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 846

Juliana Antonia Sánchez González, de 28 años de edad, estado soltera, hija de Eduardo y de Bárbara, natural de Cistierna (León), domiciliada últimamente en Reinosa, procesada en sumario número 242 de 1948, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Calvo Sotelo, 5, 2.º, o Cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiera lugar.

Santander, 4 de junio de 1952.—El juez (ilegible). 847

Elena Bastante Moreno, conocida por Isabel, de 46 años de edad, hija de Santiago y de Luisa, natural de Alcolea de Calatrava, domi-

ciliada últimamente en Madrid, procesada en el sumario número 206 de 1949, por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Calvo Sotelo, 5, segundo, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 6 de junio de 1952. Maximino Basoa. 848

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don José García y G. Marañón, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 15 de diciembre de 1948, declarado lesivo por el de 4 de junio actual, en cuanto aprobó la inclusión en el presupuesto de 1949 de una partida de 320.933,10 pesetas por aumento de remuneración por casa habitación a los maestros nacionales.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de junio de 1952.—El presidente del Tribunal, Adolfo S. de Movellán. 867

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Don Francisco Campo Cossío solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor, de 1 HP., en el local anexo a su casa, número 14 de la calle de Mallorca.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 11 de junio de 1952.—El alcalde accidental, Paulino León.

Derechos de inserción: 53 ptas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Don Félix Ibáñez Hoyos solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor, de 1 HP., en la casa número 3, de la calle del Progreso.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 11 de junio de 1952.—El alcalde accidental, Paulino León.

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE YUSO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general de presupuesto y de la administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Campoo de Yuso a 31 de mayo de 1952.—El alcalde, Pedro Gutiérrez. 859

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobado por la Junta comarcal el presupuesto carcelario de gastos e ingresos para el año 1952, y liquidación del mismo correspondiente a 1951, para los efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto, en la Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación.

Astillero, 10 de mayo de 1952.—El alcalde, José Solana del Río.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Confecionados los apéndices de rústica y urbana, así como recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público por término de quince días, a efectos de reclamación.

Alfoz de Lloredo a 1 de junio de 1952.—El alcalde, José Ventisca.